MARINA
SECRETARIA DE MARINA

**Secretaría de Marina**
**Coordinación General de Puertos y Marina Mercante**
**Dirección General de Puertos**
**Oficio No.** 0151/2023

Ciudad de México, 12 de enero de 2023

**Asunto:** Se actualizan las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México.

0136

**Capitán de Altura**
**Mario Alejandro Camacho Vidal**
Secretario General del Sindicato
Nacional de Pilotos de Puerto
Puerto México Núm. 59
Col. Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc
06760 Ciudad de México.

**Ref**: Solicitudes de Ventanilla No. 184506, 184481 y 190503.

**Esta Dirección General de Puertos a mi cargo,** con fundamento en los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26, primer párrafo, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Secretaría de Marina por conducto de la Dirección General de Puertos autorizó las bases de regulación tarifaria del servicio portuario de pilotaje, cuya última actualización general se realizó con el oficio Núm. 0418.2022 de 24 de febrero de 2022;

II. Que mediante escritos CEN-SG-45/22, CEN-SG-46/22 y CEN-SG-52/22 de 9 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, recibidos en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitudes No. 184506, 184481 y 190503 respectivamente, el Capitán de Altura Mario Alejandro Camacho Vidal Secretario General del Sindicato Nacional de Pilotos de Puerto, solicitó la actualización de las bases de regulación tarifaria para el servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México;

III. Que conforme a la base sexta, las tarifas podrán ser modificadas por la Secretaría de Marina en el momento en que cambien las condiciones de operación del puerto, y

IV. Que es atribución de la Secretaría de Marina actualizar las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos.

Por lo anterior, la Dirección General de Puertos autoriza la modificación de la base octava relativa a los niveles de cobro y reglas de aplicación de los diversos puertos que se detallan a continuación:

Continúa siguiente página...


Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar
2023 AÑO DE Francisco VILLA
PILOTAJE/ENE23/DD4

Continúa....

*OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:*

## I. Niveles de cobro

| | Puerto | Del 26 de marzo de 2023 al 25 de marzo de 2024 | |
|---|---|---|---|
| | | Factor UAB | Cuota fija |
| 1 | Rosarito, B.C. | 0.346 | |
| | Rosarito, B.C. (Amarradero convencional 1 y 2 o de la monoboya) | 0.860 | |
| 2 | Ensenada, B.C. | 0.305 | |
| | Ensenada, B.C. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 3 | San Carlos, B.C.S. | 0.346 | |
| | San Carlos, B.C.S. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 4 | La Paz, B.C.S. | 0.299 | |
| | La Paz, B.C.S. (Terminal de Hidrocarburos) | 0.860 | |
| | San Juan de la Costa, B.C.S. | 0.538 | |
| 5 | Santa Rosalía, B.C.S. | 0.305 | |
| 6 | Guaymas, Son. | 0.299 | |
| | Guaymas, Son. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 7 | Topolobampo, Sin. | 0.346 | |
| | Topolobampo, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 8 | Mazatlán, Sin. | 0.366 | |
| | Mazatlán, Sin. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 9 | Puerto Vallarta, Jal. | 0.447 | |
| 10 | Manzanillo, Col. (Carga) | 0.342 | |
| | Manzanillo, Col. (Cruceros) | 0.316 | |
| | Manzanillo, Col. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 11 | Lázaro Cárdenas, Mich. | 0.373 | |
| | Lázaro Cárdenas, Mich. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 12 | Acapulco, Gro. (Carga) | 0.268 | |
| | Acapulco, Gro. (Cruceros) | 0.288 | |
| | Acapulco, Gro. (Terminal de Hidrocarburos) | 0.860 | |
| 13 | Salina Cruz, Oax. | 0.316 | |
| | Salina Cruz, Oax. (Muelles 7 y 9, Boyas 1, 2 y 3) | 0.676 | |
| 14 | Tampico, Tamps. | 0.490 | |
| | Tampico, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.736 | |
| 15 | Altamira, Tamps. | 0.447 | |
| | Altamira, Tamps. (Negromex, Vopak, Tepeal I y II, OTM y Styrolution | 0.647 | |
| | Altamira, Tamps. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.736 | |
| 16 | Tuxpan, Ver. | 0.422 | |
| | Tuxpan, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo en monoboyas 1, 2, 3 y 4 o cualquier muelle habilitado) | 0.579 | |
| | Tuxpan, Ver. (Terminal Tomza) | 1.161 | |

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Continúa....

| | Puerto | Del 26 de marzo de 2023 al 25 de marzo de 2024 | |
|---|---|---|---|
| | | Factor UAB | Cuota fija |
| 17 | Veracruz, Ver. | 0.428 | |
| | Veracruz, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.736 | |
| 18 | Coatzacoalcos, Ver. | 0.490 | |
| | Coatzacoalcos, Ver. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 19 | Dos Bocas, Tab. | 0.422 | |
| | Dos Bocas, Tab. (Buques tanques petroleros tipo MR) | 0.860 | |
| 20 | Frontera, Tab. | 0.897 | |
| 21 | Río Grijalva, Tab. | 0.587 | |
| 22 | Cd. Del Carmen, Camp. | 0.346 | |
| 23 | Lerma, Camp. | 0.744 | |
| | Lerma, Camp. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.860 | |
| 24 | Cayo Arcas, Camp. | 0.429 | |
| 25 | Progreso, Yuc. (Comerciales) | 0.429 | |
| | Progreso, Yuc. (Cruceros) | 0.288 | |
| | Progreso, Yuc. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.860 | |
| 26 | Cozumel, Q. Roo (Cruceros) | 0.426 | |
| | Cozumel, Q. Roo (Transbordadores y Comerciales) | 0.316 | |
| 27 | Costa Azul, B.C. | 0.429 | |
| 28 | Cabo San Lucas, B.C. | 0.297 | |
| 29 | Huatulco, Oax. | 0.284 | |
| 30 | Costas Orientales, Q. Roo (Cruceros) | 0.347 | |
| | Costas Orientales, Q. Roo (Carga) | 0.274 | |
| | Costas Orientales, Q. Roo (Ferries) | 0.261 | |
| 31 | Puerto Chiapas, Chis. (Carga) | 0.418 | |
| | Puerto Chiapas, Chis. (Cruceros) | 0.276 | |
| | Puerto Chiapas, Chis. (Buques-petróleo crudo o sus derivados) | 0.493 | |
| 32 | Puerto Libertad, Son. | 0.377 | |
| | Puerto Libertad, Son. (Buques-productos derivados del petróleo) | 0.560 | |
| 33 | Alvarado, Ver. | 0.861 | 6,119.00 |
| 34 | Seybaplaya, Camp. | | 2,904.00 |
| | Muelle Punta Morro, Camp. | | 3,628.00 |
| 35 | Las Coloradas, Yuc. | | 23,548.00 |
| 36 | Boyas Operacionales de la Terminal Z Gas, B.C. | 0.563 | |
| 37 | Cuyutlán, Col. | 0.326 | |
| 38 | Amarradero Convencional de la Terminal Z Gas, Manzanillo. | 0.615 | |
| 39 | Terminales Santa María (CAOPAS), Isla San Marcos y El Boleo, B.C.S. | 0.469 | |
| 40 | Puerto Morelos, Q. Roo (0 4,999 UAB) | | 10,871.00 |
| | Puerto Morelos, Q. Roo (5,000 - 9,999 UAB) | | 17,396.00 |
| | Puerto Morelos, Q. Roo (10,000 UAB en adelante) | | 26,096.00 |

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Continúa....

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024.

**LA PAZ, B.C.S.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque o en su caso desatraque de embarcaciones de Pemex en el muelle de Punta Prieta del puerto de La Paz, B.C.S., sin asistencia de remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de $ 14,096.00 por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de remolcadores.

h) Cuando se realicen maniobras de pilotaje de atraque, o en su caso desatraque de embarcaciones que arriben al puerto de San Juan de la Costa, B.C.S., sin la asistencia de dos remolcadores, se cubrirá un cargo adicional de $ 14,752.00, por cada una de las maniobras. Esta cuota no se aplicará si el servicio se realiza con el apoyo de los dos remolcadores requeridos.

**GUAYMAS, SON.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Entrada o salida de buques de los astilleros Sidek y Varadero de la Armada (Dique flotante). $ 8,521.00

**MANZANILLO, COL.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

c) Cuando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloamiento en el interior del puerto (dentro de escolleras), se pagará un cargo de $ 1,229.00 adicional a la cuota básica.

d) Cuando se realice la maniobra de abarloamiento o desabarloamiento en el exterior del puerto (fuera de las escolleras), se pagará un cargo de $ 1,435.00 adicional a la cuota básica.

**SALINA CRUZ, OAX.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

e) Entrada o salida del dique. $ 16,485.00
f) Entrada o salida del muelle de reparaciones a flote. $ 9,158.00

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

Continúa....

**TAMPICO, TAMPS.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

| | |
|---|---|
| e) Entrada o salida del dique seco de la terminal marítima Madero. | $ 17,288.00 |
| f) Atraque o desatraque del muelle marginal del dique seco de la terminal marítima Madero. | $ 17,288.00 |
| g) Atraque o desatraque del buque al costado de otra embarcación dentro de la terminal marítima Madero. | $ 9,605.00 |
| h) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre rejeras, muelles petroquímico número 1, 2, 3, 4, 5 y reparaciones. | $ 17,288.00 |
| i) Entrada o salida, atraque o desatraque al dique seco y muelle marginal, respectivamente, de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno. | $ 34,572.00 |
| j) En el atraque condicionado, banda de atraque, en cualquiera de las instalaciones, se pagará adicionalmente. | $ 8,750.00 |

**ALTAMIRA, TAMPS.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

| | |
|---|---|
| e) En el atraque condicionado, banda de atraque, se pagará adicionalmente. | $ 8,465.00 |
| f) Entrada o salida de cualquier tipo de embarcación sin máquina propulsora propia y/o sin gobierno a, de, o entre cualquiera de las instalaciones o áreas portuarias. | $ 16,691.00 |

**TUXPAN, VER.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

g) La maniobra de pilotaje para el amarre o desamarre nocturno en las monoboyas 1, 2, 3 y 4, para las embarcaciones con un arqueo menor de 17,410 TRB, se cobrará la cuota de $ 21,559.00 por cada servicio. Esta cuota es única, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional.

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

Continúa....

i) Cuando a solicitud de la Agencia Consignataria se le tenga que dar ciaboga al buque para su atraque condicionado, banda de atraque, se cobrará adicionalmente a la cuota básica $ 8,465.00.

**VERACRUZ, VER.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

| | |
|---|---|
| e) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros. | $ 9,605.00 |
| f) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros | $ 17,288.00 |
| g) Movimiento de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno entre muelles de astilleros (Alistamiento, reparaciones, marginal y duques). | $ 17,288.00 |
| h) Movimientos de buques sin máquina propulsora y/o sin gobierno de los muelles de astilleros a cualquier otro muelle o viceversa. | $ 34,572.00 |
| i) Entrada o salida de buques al dique número 2 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno. | $ 19,206.00 |
| j) Entrada o salida de buques al dique número 5 de astilleros sin máquina propulsora y/o sin gobierno | $ 34,572.00 |

l) A los buques que sean maniobrados con un calado mayor a 36:06 pies, se les aplicará un monto adicional de $ 6,033.00, por concepto de exceso de calado, siempre contando con condiciones meteorológicas favorables en el puerto.

**CD. DEL CARMEN, CAMP.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

f) Las maniobras de pilotaje que se realicen en las dársenas número 1, 2 y 3 para arrejerar un buque, ya sea a un muelle o instalación portuaria (buque popa al muelle con amarras a popa), se aplicará por cada maniobra un cobro de $ 5,284.00.

g) Cuando se realice la maniobra de pilotaje de entrada o salida del puerto de una embarcación sin propulsión y/o gobierno, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de $ 11,324.00.

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

Continúa....

h) Cuando se lleve a cabo un movimiento del buque sin propulsión y/o gobierno en el interior del puerto, con el apoyo de uno o más remolcadores, se aplicará un cobro por cada maniobra la cantidad de $ 7,550.00.

i) Cuando se realice la maniobra de pilotaje para la entrada o salida al dique flotante de la Armada de México, al varadero Zavala y varadero Astimex, se aplicará un cobro de $ 7,550.00 por cada maniobra, dicho cobro incluye todo el tiempo que se utilice en la maniobra o la reprogramación de la misma.

**LERMA, CAMP.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

| Buque (T.B.R.) | Del 26 de marzo de 2023 al 25 de marzo de 2024 |
|---|---|
| 0 - 4,999 Unidades | $ 23,657.00 |
| 5,000 - 9,999 Unidades | $ 26,281.00 |
| 10,000 Unidades en adelante | $ 31,540.00 |

**PROGRESO, YUC.**

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

e) Alijo completo en altamar, partiendo del y regresando al límite de pilotaje, en todo horario.

| Buque (T.B.R.) | Del 26 de marzo de 2023 al 25 de marzo de 2024 |
|---|---|
| 0 - 4,999 Unidades | $ 11,721.00 |
| 5,000 - 9,999 Unidades | $ 18,756.00 |
| 10,000 Unidades en adelante | $ 28,137.00 |

Las actualizaciones a que se refiere el presente oficio entrarán en vigor a partir del día 26 de marzo de 2023, siempre y cuando sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

**Atentamente**
**Capitán de Altura**
**Directora General de Puertos**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

Continúa....

Con 40 Anexos

MAEA/AGM/KMM

Con copias a:

A la C. Capitán de Altura Coordinadora General de Puertos y Marina Mercante.- Para su superior conocimiento.- Respetuosamente.

A los C.C. Directores Generales de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.- Para su conocimiento.- Atentamente.

A los C.C. Directores Generales de las Administraciones Portuarias Integrales.- Para su conocimiento.- Atentamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento. Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

**BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE TUXPAN, VER., Y SUS AGUAS JURISDICCIONALES**

APLICABLES A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2023 AL 25 DE MARZO DE 2024.

PRIMERA. Los pilotos de puerto están capacitados legalmente y autorizados para prestar el servicio profesional de pilotaje en los términos y normatividad aplicable, por contar con los certificados de competencia expedidos por la Dirección General de Marina Mercante, con fundamento en los artículos 55, 56 y 57, fracciones III y IV, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 44, fracción I, de la Ley de Puertos, así como 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, o bien por contar con los certificados de competencia y nombramientos de pilotos de puerto, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, los cuales tienen plena vigencia en términos del artículo Décimo Transitorio de la mencionada Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA. El servicio de pilotaje se prestará a toda embarcación que arribe o zarpe del puerto y que esté legalmente obligada a utilizar este servicio, así como a las demás que lo soliciten.

TERCERA. Los servicios portuarios de pilotaje se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual podrá ser alterado por causas de interés público o cuando así lo determine la autoridad competente.

CUARTA. Las consultas o quejas serán atendidas por los prestadores de los servicios. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

QUINTA. La tarifa tiene el carácter de cobro máximo y a partir de ella podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario.

SEXTA. La tarifa podrá ser modificada por la Secretaría de Marina en el momento en que cambien las condiciones de operación en el puerto. Entendiéndose que puede ajustarse en cualquier sentido.

SÉPTIMA. La tarifa de pilotaje deberá autorizarse oficialmente por la Dirección General de Puertos.

OCTAVA. El servicio portuario de pilotaje se regula por los siguientes niveles de cobro y reglas de aplicación:

**I. NIVEL DE COBRO**

| **CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR)** | |
|---|---|
| **FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO** | **DEL 26 DE MARZO DE 2023 AL 25 DE MARZO DE 2024** |
| | **$ 0.422** |

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

## 16. TUXPAN, VER.

Continúa...

### II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa es aplicable al servicio de pilotaje que proporcionan los pilotos de puerto autorizados por la Secretaría de Marina en el puerto de Tuxpan, Ver., y en sus aguas jurisdiccionales.

2. La cuota que resulte es única por la prestación del servicio de pilotaje de entrada o salida de embarcaciones, es decir, ya comprende todas las fases de la maniobra, desde que aborda el piloto la embarcación fuera del límite de puerto hasta que la atraca, fondea, o viceversa. Asimismo, ya incluye el fondeo para visitas de autoridades, la ciaboga, los gastos de transportación terrestre y tiempo que transcurra para su traslado hasta la embarcación a maniobrar.

3. De conformidad con lo expresado en el oficio 7.3.814.15 de 19 de marzo de 2015, los conceptos de salarios de los pilotos de puerto, tiempo extra, domingos, días festivos y de descanso obligatorio, prestaciones legales y prestaciones sociales, transportación terrestre de los pilotos (para ir a prestar el servicio y viceversa), gastos de administración del cuerpo de pilotos, y la aportación de previsión social para el fondo de jubilación y retiro, se encuentra debidamente incluidos en el factor de cobro de la tarifa para el servicio de pilotaje que autoriza la Secretaría.

4. El arqueo bruto total que servirá de base para la aplicación de cobros de esta tarifa, será el que aparezca señalado en el Certificado Internacional de Arqueo, expedido por el país que sea parte contratante en términos del Convenio Internacional sobre arqueo de Buques, TONNAGE/1969, en los términos de lo previsto en el oficio-circular emitido por esta Secretaría con número 510.12.- 3539 de fecha 13 de julio de 1994.

5. El tonelaje mínimo a considerar para efectos tarifarios será de 4,500 unidades.

6. Los usuarios cubrirán el importe estimado del servicio al solicitarlo, las diferencias correspondientes serán entregadas o reintegradas en el lapso de 3 días después de presentada la factura definitiva por parte de los pilotos.

7. PERMANENCIA A BORDO.

   Cuando a solicitud del capitán de la embarcación, del agente consignatario o por disposición de cualquier entidad competente, el piloto permanezca a bordo de la embarcación, se le cubrirán sus emolumentos a razón de siete veces el salario mínimo vigente en la Ciudad de México por cada hora o fracción de treinta minutos.

   Cuando el piloto esté a disponibilidad del buque y se requiera un servicio, se aplicará el cobro correspondiente por la realización del mismo, suspendiéndose el cómputo del tiempo en disponibilidad durante el transcurso de éste.

   Si por alguna circunstancia, debido a causas de fuerza mayor, el piloto de puerto a la salida de un buque no puede desembarcar, se le cubrirán sus emolumentos a razón del 50% de lo establecido en el primer párrafo, hasta su regreso al punto de partida. Además, se le proporcionarán viáticos, gastos de hotel y avión en 1ª clase.

8. Los servicios de pilotaje que se proporcionen a embarcaciones que presenten fallas de tal magnitud en su sistema de gobierno o máquina principal, que demoren más de 30 minutos la maniobra y hasta una hora, causarán un recargo del 80% siempre y cuando dichas fallas sean aceptadas expresamente por el capitán de la embarcación en la boleta correspondiente y en todo caso no se cobrará la permanencia a bordo del piloto.

Continúa siguiente página...


Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar
2023 AÑO DE Francisco VILLA
PILOTAJE/ENE23/DD4

**16. TUXPAN, VER.**

Continúa...

9. ESPERA, FALSA MANIOBRA, CANCELACIÓN, ADELANTO DE MANIOBRA.

a) ESPERA

En los términos del Reglamento para el Servicio de Pilotaje en vigor, el retraso del piloto de puerto o la demora del buque pueden ser hasta de sesenta minutos, sin responsabilidades o recargos, según sea el caso.

Si el servicio se inicia en el transcurso de la segunda hora, posterior de aquella para la cual fue solicitado, el piloto cobrará adicionalmente el 25% del costo total de la maniobra por concepto de tiempo de espera. No procederá el cobro si el retraso es debido a caso fortuito o fuerza mayor.

b) FALSA MANIOBRA

Transcurridas dos horas de espera quedará suspendido el servicio y se considerará como falsa maniobra, teniendo derecho el piloto a cobrar el 50% del importe total del servicio solicitado. Si por caso fortuito o fuerza mayor, quedase suspendido el servicio, no procederá el cobro por falsa maniobra.

c) CANCELACIONES

Los servicios solicitados podrán ser cancelados con dos horas o más de anticipación en horario de oficina sin cargo alguno, considerándose éste de las 8:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 13:00 horas los sábados, domingos, 1° de junio y días de descanso obligatorio señalados por la Ley Federal del Trabajo.

Cuando el servicio sea cancelado en horas de oficina, en el transcurso de dos horas previas al inicio del servicio, se aplicará un cargo equivalente al 25% de la maniobra solicitada.

Cuando un servicio sea cancelado o pospuesto fuera del horario de oficina, por el capitán del buque, armador, naviero o agente consignatario del mismo, será considerado como falsa maniobra y podrá ser solicitado nuevamente al mismo piloto designado originalmente, siempre que la hora de servicio sea fuera del horario de oficina y cuando menos para cinco horas después de la cancelación.

d) ADELANTO DE MANIOBRA

Cuando a solicitud del Capitán de la embarcación, naviero o agente consignatario solicite el servicio de pilotaje para que éste se realice antes de la hora para la cual fue requerido, el servicio procederá considerando el consentimiento previo de la Administración Portuaria Integral y tomado en cuenta las situaciones técnicas y económicas que podrían afectar las maniobras de otros buques.

El adelanto de la maniobra se solicitará y confirmará con el piloto de puerto previamente designado para la maniobra con más de una hora de anticipación.

El adelanto de la maniobra se llevará a cabo siempre y cuando no afecte los movimientos programados de las demás embarcaciones, ya que éstas últimas tendrán prioridad cuando coincidan con un servicio de adelanto de maniobra.

Continúa siguiente página...


Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

## 16. TUXPAN, VER.

Continúa...

El adelanto de maniobra se considerará a partir de la segunda hora, por lo que la primera hora de adelanto no tendrá recargo alguno.

A la cuota básica de la maniobra de entrada, o en su caso salida, se le aplicará un recargo adicional de $ 1,000.00 por cada hora que se adelante dicha maniobra.

10. MANIOBRAS ESPECIALES.

a) Por cambiar una embarcación de un muelle a otro, o cambiar de banda en el mismo muelle, incluyendo la ciaboga y todas las fases necesarias dentro del puerto, se pagará el 60% de la cuota básica.

b) La enmienda sobre el mismo muelle y banda se pagará: el 20% de la tarifa cuando el movimiento sea menor de una eslora y 40% cuando sea mayor de una y menor de dos.

c) Por llevar de fondeadero interior a un muelle, o viceversa, se pagará el 60% de la tarifa, siempre y cuando se desembarque el piloto.

d) Cuando por disposición de la Dirección General de Marina Mercante sea necesaria la intervención de dos pilotos, se cubrirá un 100% adicional de la tarifa base.

e) En la entrada o salida, amarre o desamarre de embarcaciones que transporten petróleo crudo, productos petrolíferos, petroquímicos o gas, en las denominadas monoboyas 1, 2, 3 y 4, o cualquier muelle habilitado para tales embarcaciones, se aplicará el siguiente factor:

| CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR) | |
|---|---|
| FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO | DEL 26 DE MARZO DE 2023 AL 25 DE MARZO DE 2024 |
| | $ 0.579 |

f) Cuando la entrada o salida de las embarcaciones que transporten petróleo crudo, productos petrolíferos o petroquímicos o gas, y estos se proporcionen en horario nocturno, en las denominadas monoboyas 1, 2, 3 y 4, instalaciones costa afuera o cualquier muelle habilitado para tales embarcaciones dentro del puerto, se aplicará el factor establecido en el inciso e) de ésta misma regla Núm. 10 de maniobras especiales, más un recargo adicional del 100%.

Se entenderá como servicio nocturno cuando éste se efectúe dentro del horario de las 19:00 a las 07:00 hrs., en Verano-Otoño y de las 18:00 a las 06:00 hrs., en Invierno primavera. El horario de invierno inicia el último domingo de octubre y termina el primer domingo de abril.

g) La maniobra de pilotaje para el amarre ó desamarre nocturno en las monoboyas 1, 2, 3 y 4, para las embarcaciones con un arqueo menor de 17,410 TRB, se cobrará la cuota de $ 21,559.00 por cada servicio. Esta cuota es única, por lo que no se aplicará ningún cargo adicional.

h) En la entrada o salida, amarre o desamarre de embarcaciones que transporten gas licuado de petróleo a las instalaciones de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., se aplicará el siguiente factor:

Continúa siguiente página...



Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

## 16. TUXPAN, VER.

Continúa...

| CUOTA BÁSICA = (ARQUEO BRUTO POR FACTOR) | |
|---|---|
| FACTOR POR UNIDAD ARQUEO BRUTO | DEL 26 DE MARZO DE 2023 AL 25 DE MARZO DE 2024 |
| | $ 1.161 |

La maniobra del servicio portuario de pilotaje que se realice en las instalaciones de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., se llevará a cabo bajo las siguientes consideraciones:
Los amarres y desamarres en las instalaciones de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., serán únicamente con luz de día.

Si por alguna emergencia es necesario desamarrar el buque en horario nocturno, se aplicará un recargo del 50% adicional.

Los pilotos de puerto de Tuxpan proporcionarán asesoría meteorológica y disponibilidad para largar el buque por una emergencia a cualquier hora del día.

La duración de la maniobra de pilotaje comprende entre 7 u 8 horas, toda vez que consta de 8 monoboyas y 16 cables de amarre y 2 de refuerzo.

i) Cuando a solicitud de la Agencia Consignataria se le tenga que dar ciaboga al buque para su atraque condicionado, banda de atraque, se cobrará adicionalmente a la cuota básica $ 8,465.00.

j) Las maniobras del servicio portuario de pilotaje que se proporcionen a la entrada o salida de embarcaciones a partir de 170 metros de eslora que transporten automóviles, se realizarán con la intervención de dos pilotos. Asimismo, para cualquier tipo de embarcación a partir de 190 metros de eslora, también se realizarán con la intervención de dos pilotos, a fin de que las maniobras en particular la ciaboga, se realicen con seguridad, en virtud de las características de los buques y del puerto de Tuxpan, debiéndose cubrir el 100% de la cuota básica por cada piloto.

k) Cuando se realice la maniobra ciando marcha hacia atrás, en su entrada o salida, se cubrirá el 50% adicional de la cuota básica, siempre y cuando la embarcación se desplace más de una milla náutica.

11. En ningún caso se cobrarán las cuotas de la presente tarifa por servicios de pilotaje que no se hayan prestado.

12. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

**Atentamente**
**Capitán de Altura**
**Directora General de Puertos**

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

**María Marisa Abarca Hernández**

MAEA/AGM/KMM


Av. Heroica Escuela Naval Militar 669, 1er. piso, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470 Ciudad de México, Tel. (55) 5624 6500, www.gob.mx/semar

**DOF: 03/03/2023**

**NOTA Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México, publicado el 31 de enero de 2023.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.**

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 14, 16 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 26, primer párrafo, renglón cuatro, 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; 500, del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; la Regulación Tarifaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X, XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México", mismo que puede ser consultado en la página electrónica www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/0151_2023.pdf.

Que en la publicación antes referida obra el oficio 0151/2023 de 12 de enero de 2023, mediante el cual la Dirección General de Puertos actualizó las bases de regulación tarifaria para el cobro del servicio portuario de pilotaje, aplicables en diversos puertos de México, sin embargo en la página 4 de 8 del oficio señalado, se indica una fecha que podría inducir a confusión y que amerita su corrección como Nota Aclaratoria, a fin de otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

> "NOTA ACLARATORIA AL OFICIO 0151/2023 DE 12 DE ENERO DE 2023, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DEL SERVICIO PORTUARIO DE PILOTAJE, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO."

En la página 4 de 8 Dice:

APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2024.

Debe decir:

APLICABLES A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2023 AL 25 DE MARZO DE 2024.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de febrero de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.